

Ejecutivo 2020-00178-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que la demandada Benilda Cobos Osorio, manifestó que el auto que libró mandamiento se contra, se indicó que la entidad que la demanda es la Cooperativa de Crédito y Servicio COOMUNIDAD, cuando lo correcto es la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutua -COOPMUTUAL-. Bucaramanga,

09 FEB 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 09 FEB 2021

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que en el auto que libró mandamiento de pago, existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, toda vez, que se indicó que la entidad demandante era la Cooperativa de Crédito y Servicio COOMUNIDAD, cuando lo correcto es la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutua -COOPMUTUAL-.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la fecha del auto mediante el cual se libró la orden de pago de fecha 16 de julio del 2020, obrante a folios 20 y 21 del encuadernamiento, en el sentido de indicar que la entidad demandante es la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutua -COOPMUTUAL-, y que en su numeral primero quedará de la siguiente manera:

09 FEB 2021

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutua -COOPMUTUAL, en contra de Luis Carlos Barragán Cobos, Benilda Cobos Osorio y Oscar Leonardo Jaimes Garzón, por las siguientes sumas:

- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$187.032), correspondiente a la cuota del 10 de julio del 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de julio del 2019, hasta que se verifique el pago.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$191.016), correspondiente a la cuota del 10 de agosto del 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de agosto del 2019, hasta que se verifique el pago.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$195.085), correspondiente a la cuota del 10 de septiembre del 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de septiembre del 2019, hasta que se verifique el pago.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$199.240), correspondiente a la cuota del 10 de octubre del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de octubre del 2019, hasta que se verifique el pago.
- Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$203.484), correspondiente a la cuota del 10 de noviembre del 2019; más los intereses moratorios a

la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de noviembre del 2019, hasta que se verifique el pago.

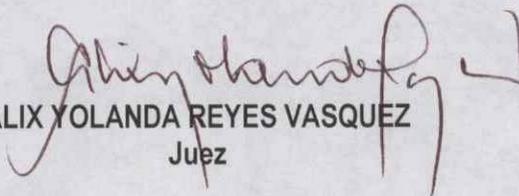
- Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$207.818), correspondiente a la cuota del 10 de diciembre del 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago.
- Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$212.245), correspondiente a la cuota del 10 de enero del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de enero del 2020, hasta que se verifique el pago.
- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$216.745), correspondiente a la cuota del 10 de febrero del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 11 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago.
- Por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$620.475), por concepto de intereses de plazo, de las cuotas vencidas y no pagadas, hasta la fecha de presentación de la demanda, -julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2019; enero y febrero del 2020-.

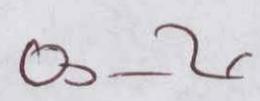
Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.711.856), por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda esto es, 5 de marzo del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha dieciséis de julio del 2020.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el del mandamiento de pago, obrante a folio 20 y 21, del encuadernamiento.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>11</u> hoy,
10 FEB 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO